

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

THIELMANN PORTINOX SPAIN S.A., se compromete a llevar a cabo su actividad empresarial con integridad y respeto por la legalidad. Por ello, se anima a todas aquellas personas que se relacionen con la compañía a que informen de cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento a través de nuestro Canal Interno de Información.

El Canal Interno de Información ha sido implementado conforme a los requerimientos de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, relativas a la Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la “Regulación”).

Por ello, el Canal Interno de Información está diseñado, establecido y gestionado de forma que permite:

- ✓ su uso asequible;
- ✓ la presentación de comunicaciones escritas y/o verbales;
- ✓ el respeto de las garantías de confidencialidad y anonimato, excepto cuando una norma nacional prevea revelarlo, o bien se solicite en el marco de un proceso judicial;
- ✓ la protección frente a represalias;
- ✓ la gestión efectiva de las comunicaciones y su correcto seguimiento;
- ✓ la integración de los distintos canales internos de las filiales de la compañía y;
- ✓ la protección de los datos personales.

El Consejo de Administración ha designado al responsable de la gestión del Canal Interno de Información (en adelante, el “Responsable del Sistema Interno de Información” o el “Responsable del Sistema”, indistintamente).

El Responsable del Sistema desarrolla sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Compañía y filiales.

El Responsable del Sistema es uno para todo la empresa y sus filiales, sin perjuicio de que en algunos países puedan designarse responsables del canal específicos, los cuales se coordinarán con el Responsable del Sistema Interno para el correcto funcionamiento y mejor desempeño de sus funciones.

El objetivo del presente documento es explicar el procedimiento interno de gestión del Canal Interno de Información, la protección del informante y la aplicación de los principios generales de actuación que rigen en la compañía y sus filiales, sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa local aplicable en cada país.

En caso de que la regulación local entre en conflicto con los principios de esta Política, siempre prevalecerá la regulación local aplicable en cada caso concreto.

2. ¿QUÍÉN PUEDE INFORMAR A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN?

Pueden informar a través del Canal Interno de Información aquellas personas físicas que tengan o hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional (en adelante, el Informante) incluyendo en todo caso:

- ✓ Los empleados.

- ✓ Los Informantes que comuniquen o revelen información sobre infracciones obtenidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada: voluntarios, becarios, trabajadores en periodo de formación con independencia de que reciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, cuando la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
- ✓ Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la Compañía y sus filiales, incluidos los miembros no ejecutivos.
- ✓ Aquellos terceros con los que la empresa mantengan una relación de negocio ya sean clientes, proveedores, agentes, distribuidores, autónomos, contratistas, subcontratistas -y quienes trabajen bajo la supervisión de estos últimos-, o empleados públicos.

3. ¿CÓMO ACCEDER AL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN?

THIELMANN PORTINOX SPAIN S.A. pone a disposición del Informante las siguientes vías de acceso al Canal Interno de Información, las cuales están gestionadas por el responsable del Sistema:

- ✓ APP de comunicación para empleados HAPPYDONIA, garantizando la confidencialidad de las comunicaciones.
- ✓ Vía telefónica: los datos de contacto telefónico pueden encontrarse en el Anexo I a este documento o en la plataforma web. Este canal permite hacer comunicaciones de forma anónima si el Informante así lo decidiera.
- ✓ Página Web THIELMANN PORTINOX SPAIN S.A.; en el enlace a la dirección de correo electrónico: [Speakup@thielmann.com](mailto:speakup@thielmann.com). Esta vía de comunicación permite hacer comunicaciones garantizando la confidencialidad de las comunicaciones y de forma anónima si el Informante se comunica desde un correo electrónico que permita asegurar su anonimato.
- ✓ A solicitud del Informante, también se podrá informar mediante una reunión presencial con el Responsable del Sistema Interno dentro del plazo máximo de 7 días desde su solicitud y garantizándose la confidencialidad.

De conformidad con la normativa local de aplicación, también pueden existir Canales Externos de Información ante las autoridades competentes, y en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea (en adelante, la “Autoridad Independiente de Protección al Informante” o “AAI”).

El Informante será informado por el Responsable del Sistema sobre las vías de comunicación externas y los requisitos de acceso que en su caso se establezcan en los países.

4. ¿QUÉ PUEDO COMUNICAR A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN?

El Canal Interno de Información permite la comunicación de cualquier:

- ✓ Incumplimiento de la normativa externa. Estas comunicaciones o informaciones pueden incluir actos contrarios a la legalidad, fraude, corrupción, acoso, revelación de información confidencial, daños en los sistemas informáticos, afectación de la privacidad y los datos personales, derechos de propiedad intelectual, daños contra el medioambiente, violaciones de derechos humanos o laborales, etc.
- ✓ Incumplimiento de la normativa interna del Grupo. Estas comunicaciones o informaciones pueden incluir actos contrarios al Código Corporativo de Buena Conducta o al resto de políticas y procedimientos internos del Grupo.
- ✓ Duda o consulta relacionada con la interpretación de las políticas del Grupo o cuestiones éticas o de conducta.

5. ¿CUÁL ES EL ÁMBITO DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE CONFORME A LA REGULACIÓN?

Las medidas de protección al Informante, dispuestas en el apartado 8, serán de aplicación al Informante y, en su caso, a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al Informante, así como:

- ✓ a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el Informante, asistan al mismo en el proceso;
- ✓ a las personas físicas que estén relacionadas con el Informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares;
- ✓ a las personas jurídicas para las que trabaje o tenga relación laboral u ostente una participación significativa el Informante.

Las infracciones sujetas a la protección del Informante serán las establecidas por cada uno de los países en ocasión de la trasposición de la Directiva, distinguiendo entre:

5.1 Ámbito de protección de la Unión Europea:

Acciones u omisiones, que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que

- esté dentro del ámbito de aplicación enumerado en el Anexo de la Directiva 2019/1937 de fecha 23 de octubre de 2019 (en adelante, la “Directiva”);
- afecten a los intereses de la Unión Europea según el art. 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o
- incidan en el mercado interior según el art. 26.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluidas las infracciones en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, e infracción de la normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

5.2 Ámbito de protección español:

Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal.

Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa grave o muy grave.

5.3 Ámbito de protección local:

Según se ha indicado, la regulación local de cada país podrá prever, en ocasión de la trasposición de la Directiva, otras infracciones que puedan estar sujetas a protección del Informante.

6. GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Canal permite realizar comunicaciones por escrito o verbalmente o de las dos formas. La información se puede realizar por escrito, a través de la plataforma web y el correo electrónico, o por vía telefónica a través de los canales habilitados y que se detallan en el apartado 3 anterior.

A solicitud del Informante también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo de siete (7) días desde la solicitud.

Las comunicaciones verbales se documentarán, previo consentimiento del Informante mediante una grabación o transcripción completa y exacta de la conversación y se ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante firma la transcripción.

El Canal Interno de Información ofrece la posibilidad de presentar comunicaciones anónimas.

Al presentar una comunicación, el Informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones sobre el estado de su comunicación o renunciar a ello.

El envío de una comunicación a través del Canal Interno de Información dará lugar a la recepción de un acuse de recibo en el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes, confirmando la recepción de la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

El Responsable del Sistema Interno comunicará al Informante, a la persona afectada y a los testigos del tratamiento de sus datos en los términos establecidos en la Regulación.

Cuando se presente una comunicación a través de la página web se generará, a petición del Informante, un número de acceso y contraseña a través del cual el Informante podrá hacer seguimiento de su comunicación.

El Responsable del Sistema Interno dará respuesta a las actuaciones de investigación en un plazo no superior a tres (3) meses a contar desde la recepción de la comunicación o tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

El Responsable del Sistema Interno podrá mantener comunicaciones con el Informante y solicitar información adicional.

Asimismo, el Responsable del Sistema Interno podrá contar con el apoyo y colaboración de otras áreas de la compañía o de asesores externos, cuando sea necesario en el marco de la investigación.

La comunicación al afectado por la comunicación de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y su derecho a ser oído, tendrá lugar en el tiempo y forma que considere adecuado el Responsable del Sistema Interno para garantizar el buen fin de la investigación.

Se respetará el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la comunicación.

Asimismo, las personas afectadas gozarán de la misma protección establecida para los Informantes, reservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y la protección de datos personales.

En el caso que los hechos comunicados se encuentren dentro del ámbito de las funciones del Responsable del Sistema Interno o que de cualquier forma puedan generar un conflicto de interés para alguna de las personas que intervengan en el proceso de gestión y/o investigación de la comunicación la persona afectada se abstendrá de intervenir en el proceso de tramitación de esta.

El Responsable del sistema Interno podrá inadmitir cuando los hechos comunicados, entre otros, carezcan de verosimilitud y carezcan de fundamento.

El sistema de gestión del Canal Interno está diseñado y establecido para una gestión de forma segura y en cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.

El Canal Interno de Información garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, impidiendo el acceso al personal no autorizado.

En ningún caso, se dará acceso a la comunicación presentada por el Informante, salvo cuando se requiera por la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

El Responsable del Sistema Interno cuenta con un procedimiento de gestión de las informaciones comunicadas a través del Canal Interno que complementa esta Política.

7. AUSENCIA DE REPRESALIAS.

THIELMANN PORTINOX SPAIN S.A. velará por que no haya actos constitutivos de represalias, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación a través del Canal Interno de Información.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en una desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de Informantes o por haber realizado una revelación pública, siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras dure el procedimiento de investigación o en los dos años siguientes a la finalización de este.

A título enunciativo, se consideran represalias las que por su condición de Informante se adopten en forma de:

- ✓ Suspensión del contrato de trabajo, despido, destitución o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación, o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo;
- ✓ La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación en el Canal Interno de Información.
- ✓ Daños, incluidos los de carácter reputacional, pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- ✓ Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional exclusivamente por su condición de Informantes.
- ✓ Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- ✓ Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- ✓ Denegación de formación.
- ✓ Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

Si la Compañía tiene conocimiento de que se está llevando o se ha llevado a cabo una represalia, esta tomará medidas razonables para detenerla y abordarla. Estas medidas, según el caso, podrán consistir en:

- ✓ Reintegrar a la persona en el mismo cargo o equivalente, con igual salario, responsabilidades, posición laboral y reputación;
- ✓ Permitir el acceso equitativo a la promoción, la capacitación, las oportunidades, los beneficios y los derechos;
- ✓ Restaurar a la persona a la posición mercantil anterior en relación con la organización;
- ✓ Cesar o retirar el eventual conflicto o litigio que pudiera existir frente a la persona (por ejemplo, la actitud o el trato ofrecido);
- ✓ Pedir disculpas por cualquier perjuicio sufrido;

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN ANTE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL INFORMANTE.

Los Informantes que reporten infracciones del apartado 5.1, 5.2 y 5.3, tendrán derecho a las medidas de protección ante la Autoridad Independiente de Protección al Informante (en adelante “AAI”), que tenga, en su caso, implementado cada país, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- ✓ Haya motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la información entra dentro del ámbito de aplicación del apartado 5.1, 5.2 y 5.3.
- ✓ La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Regulación u otras regulaciones locales que fueran de aplicación.

Quedan expresamente excluidos de esta protección aquellas personas que comuniquen o revelen:

- ✓ Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas.
- ✓ Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- ✓ Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público, o que constituyan meros rumores.
- ✓ Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación apartado 5.1, 5.2 y 5.3 de esta Política.

Todo ello, sin perjuicio de condiciones y exclusiones adicionales que pudieran contemplar otras regulaciones locales que fueran de aplicación.

Las medidas de apoyo por parte de la Autoridad Independiente de Protección al Informante, en función de la regulación de cada país podrá consistir, según sea el caso, en dar:

- ✓ Información y asesoramiento completo, independiente y gratuito sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- ✓ Asistencia efectiva para la protección frente a represalias.
- ✓ Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria y regulación aplicable.
- ✓ Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, previa valoración por la AAI de cada país.

Todo ello, sin perjuicio al derecho a la asistencia jurídica gratuita para la representación y defensa en procedimientos judiciales, que pudieras otorgar además la regulación de cada país.

El Responsable del Sistema Interno ofrecerá información al Informante en cuanto a las medidas de apoyo que ofrecen las AAI locales.

9. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

El tratamiento de los datos personales del Canal Interno de Información se llevará a cabo de conformidad con los requerimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el “RGPD”), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, la “LOPDGDD”).

A estos efectos, THIELMANN PORTINOX SPAIN S.A., con NIF- A-18005389 y sede social en Carretera de Pulianas KM 6, 18197 Pulianas, Granada, España, es la entidad Responsable del Tratamiento.

9.1 Limitación de la finalidad.

Los datos personales recabados a través del Canal Interno de Información serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las comunicaciones recibidas, si procede, investigar la realidad de los hechos reportados.

9.2 Legitimación del tratamiento.

El tratamiento de datos personales, a efectos de poder tramitar las comunicaciones recibidas a través del Canal Interno de Información es lícito y tiene su base de legitimación en el cumplimiento de una obligación legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 2/2023.

El tratamiento de datos no obligatorio, así como el tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se basará en el interés público previsto en el RGPD, en virtud de lo previsto en el artículo 6.1.e) del RGPD.

El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme al artículo 9.2.g) del RGPD.

9.3 Limitación de acceso a los datos.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal Interno de Información se limitará a:

- el Responsable del Sistema Interno y a quien lo gestione directamente;
- el responsable de Recursos Humanos cuando proceda la adopción de medidas disciplinarias;
- el Responsable de Legal cuando proceda la adopción de medidas legales;
- encargados del tratamiento de los datos;
- el Delegado de Protección de Datos, si fuera de obligado cumplimiento y
- cualesquiera otras personas que tengan que acceder por causas debidamente justificadas.

Adicionalmente, los datos personales podrán ser compartidos con otras filiales de THIELMANN PORTINOX SPAIN S.A. con la finalidad de coordinar, gestionar y, en su caso, ejecutar las acciones y/o medidas necesarias para la gestión y tratamiento de la comunicación y, en su caso, la investigación abierta en cada caso.

Esta comunicación de datos está amparada en el interés legítimo de la empresa consistente en dar el correcto trámite a las comunicaciones formuladas, de acuerdo con el Considerando 48 del RGPD. Exclusivamente en caso de que se detecte un ilícito, sus datos podrán ser comunicados a terceros (Juzgados y Tribunales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Administración Pública), a fin de dar cumplimiento a las correspondientes obligaciones legales.

9.4 Transferencias internacionales de datos.

No está prevista la realización de transferencias internacionales de datos, no obstante lo anterior, en el caso de que algún proveedor pueda estar ubicado en países situados fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) o, estando ubicadas en EEE, compartan la información con otras entidades ubicadas fuera de dicho territorio, se garantiza que las transferencias se realizan a países respecto de los cuales la Comisión Europea ha declarado que proporcionan un nivel de protección equiparable al europeo. En ausencia de dicha declaración de adecuación, se adoptarán garantías adecuadas a través de las Cláusulas Contractuales Tipo aprobadas por la Comisión.

9.5 Tiempo de conservación de los datos.

Los datos que sean objeto de tratamiento en el Canal Interno de Información podrán conservarse en este únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos tres meses, desde la recepción de la comunicación se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del Canal o pudiese constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

9.6 Ejercicio de derechos.

Las personas cuyos datos personales sean tratados en el marco y contexto del Canal Interno de Información serán informadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, en términos de lo previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD.

Estos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, dirigiéndose por escrito a la dirección de correo electrónico LPD@thielmann.com o ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

No obstante, cuando la persona afectada ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales por lo que no se hará efectivo dicho derecho.

El derecho de acceso a datos personales no abarcará en ningún caso la identidad del Informante, limitándose la posibilidad de comunicación de dicha identidad sólo a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

9.7 Principio de proporcionalidad y minimización de datos.

Únicamente se recabarán los datos personales que resulten pertinentes. Si no resulta manifiesta su pertinencia para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de esta Política.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de estos.

9.8 Medidas de seguridad.

El Canal Interno de Información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de esta, impidiendo el acceso al personal no autorizado.

Así, el Canal Interno de Información cuanta con medidas técnicas y organizativas para preservar la seguridad de los datos recabados y confidencialidad de las comunicaciones, al objeto de protegerlos frente a divulgaciones y accesos indebidos.

10. USO DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN.

El uso del Canal Interno de Información y del documento que lo desarrolla será de buena fe y la remisión de informaciones falsas, infundadas, tergiversadas, así como aquellas que se hayan obtenido de manera ilícita para dañar y perjudicar a las personas a la empresa o sus filiales, no se consideran acordes con el principio de la buena fe ni con la finalidad de este documento y de las regulaciones aplicables que desarrollan la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

11. INCUMPLIMIENTO.

Todas las personas a las que alcanza el presente documento tienen la obligación de cumplir con su contenido. En caso de identificarse un incumplimiento grave del mismo, o de cualquier otro elemento del Canal Interno de Información, este podrá y deberá ser puesto en conocimiento del Responsable del Sistema Interno.

12. MODIFICACIONES.

La presente Política será revisada y actualizada anualmente, salvo que fuera necesario en una fecha anterior sin perjuicio de que el Responsable del Sistema pueda realizar subsanaciones, rectificaciones o aclaraciones que fueran necesarias.

13. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente Política se adecúa a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y del Consejo y a los requerimientos de la Ley 2/2023 reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Todo ello, sin perjuicio del resto de regulaciones nacionales que transponen esta Directiva y que se observarán y se aplicarán a efectos de gestión y protección en el caso de no estar previsto expresamente en esta Política.